

República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**Rafaela Alburquerque**  
Presidenta

**Ambrosina Saviñón Cáceres**  
Secretaria

**Rafael Angel Franjul Troncoso**  
Secretario

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Ley No. 19-03 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos correspondiente al año 2003.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Ley No. 19-03**

**VISTO** el Artículo 37, Acápito 12, de la Constitución de la República.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS**

**PUBLICOS PARA EL AÑO 2003, POR UN MONTO TOTAL DE OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS (RDS\$82,999,715,488.00).**

**ARTICULO 1.-** Los ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto se acumularán en el Fondo General de la Nación (Fondo 100).

**PARRAFO I.-** Se exceptúan de esta disposición los ingresos generados por las Leyes Nos. 370 y 196, de fechas 22 de octubre de 1968 y 21 de septiembre de 1971 (FONDO 1644), respectivamente; los ingresos que genere la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones de funcionarios y empleados públicos (FONDO 1796); los ingresos provenientes de la Ley No. 91, de fecha 3 de febrero de 1983, sobre la venta de sellos especiales del Colegio de Abogados (FONDO 1860); los ingresos provenientes de la tarifas del cobro de los servicios que preste el Instituto Postal Dominicano, según el Artículo 11 de la Ley No. 70, de fecha 29 de octubre de 1986 (FONDO 1909); los ingresos originados de la expedición de licencias privadas y oficiales para la tenencia y porte de armas de fuego (FONDO 1914); los ingresos provenientes de reembolsos de sueldos pagados por el Gobierno a empleados de Aduanas en las Zonas Francas (FONDO 1920), Decreto No. 472, del 11 de septiembre de 1987; los ingresos que se perciban por el pago de tasas y derechos aeronáuticos (FONDO 1940), Decreto No. 157, del 27 de septiembre de 1990; los ingresos provenientes del cobro de RD\$100.00 por expedición y renovación de carnets para extranjeros en el país (FONDO 1941); los ingresos por venta de formularios de importación de mercancías y el sobordo de las naves (FONDO 1943); los ingresos provenientes de las ventas del Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE) (FONDO 1948); los ingresos provenientes de las ventas de sellos Pro-Parques, (FONDO 1952), Decreto No. 233, del 3 de julio de 1996; los ingresos provenientes de fianzas y depósitos de terceros, cuya custodia esté a cargo del Estado; los ingresos provenientes del Diferencial de los Derivados del Petróleo (FONDO 1954), Ley No. 112, del 1ro. de noviembre del 2000; el 4% de los ingresos internos (excluyendo los fondos que están especializados en la Ley de Gastos Públicos) para los Ayuntamientos del país (FONDO 1955), Ley No. 17, de fecha 15 de enero de 1997; 0.5% de los ingresos correspondientes al Fondo General (100) para los Partidos Políticos (FONDO 1956), Ley No. 275, del 21 de diciembre de 1997; los ingresos provenientes del 30% de la prima de Pólizas de Seguros (FONDO 1958); los ingresos generados por el pago de peajes (FONDO 1961), Ley No. 278, del 1ro. de marzo del 1972; los ingresos provenientes del 50% de las recaudaciones de Bancas de Apuestas (FONDO 1963); los ingresos provenientes del 50% de las tasas y derechos aeronáuticos cobrados a pasajeros transportados por las líneas aéreas a vuelos regulares y no regulares y del 50% de los ingresos por ventas de tarjetas de turismo de pasajeros transportados en vuelos regulares y no regulares (FONDO 1970), Decreto No. 299, del 18 de febrero de 2001; los ingresos del 8% de los impuestos selectivos al tabaco y a los cigarrillos (FONDO 1972), Ley No. 168, de fecha 18 de octubre del 2001; los ingresos para el Fomento de la Industria Lechera (FONDO 1973), Ley No. 180, del 10

de noviembre del 2001; los ingresos destinados al fomento de energía alternativa (FONDO 1974) proveniente del 2% de los ingresos del Diferencial de los Derivados del Petróleo, (Ley No. 112-00).

**PARRAFO II.-** También se registrarán separadamente del FONDO GENERAL de la Nación, los ingresos provenientes de créditos externos a favor del Estado.

**PARRAFO III.-** Del mismo modo, se registrarán separadamente los recursos provenientes de la prestación de servicios del Estado que venían siendo administrados en forma extrapresupuestaria por las entidades del Gobierno Central que los originaban y para los cuales, durante el año 2002, se abrieron fondos especiales, por instrucciones de la Contraloría General de la República, para fines de registro y control.

**PARRAFO IV.-** Los ingresos provenientes del Diferencial de los Derivados del Petróleo (Fondo 1954), no serán considerados Fondos Especializados en la Ley de Gastos Públicos, a los fines de aplicación de la Ley No. 17-97, del 15 de enero de 1997, que destina, en favor de todos los ayuntamientos del país, el 4% del monto de la Ley de Gastos Públicos correspondientes a los ingresos de orden interno, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos.

**PARRAFO V.-** En adición al 4% que hace referencia la Ley No. 17-97 en provecho de los ayuntamientos del país, se agrega por disposición administrativa un 1% del monto de la Ley de Gastos Públicos correspondiente a los ingresos de orden interno, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos. De esta manera, el porcentaje que se destinará en provecho de los Ayuntamientos del país es de un 5% del monto de la Ley de Gastos Públicos para el año 2003.

**ARTICULO 2.-** Las demás leyes relativas a FONDOS ESPECIALES existentes seguirán vigentes en cuanto a los gravámenes que establecen, modificándose únicamente, en virtud de la disposición del Artículo 1, el sistema de especialización de los ingresos que se derivan de su aplicación.

**ARTICULO 3.-** Se aprueba la estimación de ingresos de fuentes internas en la cantidad de RD\$72,696,995,013 (Setenta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Seis Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Trece Pesos), para el año 2003, de acuerdo a la siguiente clasificación, que se detalla en la Segunda Parte anexa:

Ingresos Corrientes	RD\$72,410,854,747
Ingresos de Capital	<u>RD\$ 286,140,266</u>
Total Ingresos	RD\$72,696,995,013

**ARTICULO 4.-** Se aprueban las apropiaciones de gastos para el año 2003, cuyo financiamiento corresponde a Recursos Internos en la cantidad de RD\$72,696,995,013 (Setenta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Seis Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Trece Pesos), las cuales se detallan en el siguiente cuadro resumen del Presupuesto de Gastos con Recursos Internos por Capítulo y Programa:

**OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO**  
**RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTO POR INSTITUCIÓN, PROGRAMA Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS**  
**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**  
**AÑO 2003**  
**(Expresado en RD\$)**

INSTITUCIÓN	FUENTES INTERNAS		
	FONDO GENERAL	FONDOS CON DESTINO ESPECIFICO	TOTAL FUENTES INTERNAS
<b>101 CONGRESO NACIONAL</b>	<b>810,372,303</b>	<b>-</b>	<b>810,372,303</b>
11 CÁMARA DE SENADORES	232,710,000		232,710,000
99 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	13,230,000		13,230,000
11 CÁMARA DE DIPUTADOS	485,173,184		485,173,184
99 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	79,259,119		79,259,119
<b>201 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</b>	<b>5,562,559,461</b>	<b>1,281,860,718</b>	<b>6,844,420,179</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	2,378,390,115	642,500	2,379,032,615
11 COORDINACIÓN DE CONSEJOS Y COMISIONES	1,808,685,665	947,247,493	2,755,933,158
12 COORDINACIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICO	508,307,945	5,650,725	513,958,670
13 DIRECCIÓN GRAL. DE AERONÁUTICA CIVIL	10,408,875	328,320,000	338,728,875
14 DIRECCIÓN GRAL. DE DESARROLLO FRONTERIZO	80,000,000		80,000,000
99 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	776,766,861		776,766,861
<b>202 SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA</b>	<b>2,463,104,533</b>	<b>3,588,225,247</b>	<b>6,051,329,780</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	49,132,179	148,062,455	197,194,634
02 PROG. APOYO FORTAL INST. SECTOR SOCIAL -MIGRACIÓN			
11 SERVICIOS DE CUERPO DE BOMBEROS	39,213,135	1,356,000	40,569,135
12 CONTROL DE MIGRACIÓN	52,619,099	30,034,982	82,654,081
13 ORDEN PUBLICO	1,912,704,205		1,912,704,205
99 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	409,435,915	3,408,771,810	3,818,207,725
<b>203 SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS</b>	<b>4,792,800,000</b>	<b>3,080,000</b>	<b>4,795,880,000</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	578,733,249	1,880,000	580,613,249
11 DEFENSA TERRESTRE	1,688,800,000		1,688,800,000
12 DEFENSA NAVAL	808,800,000	1,200,000	810,000,000
12 DEFENSA AÉREA	942,400,000		942,400,000
99 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	774,066,751		774,066,751
<b>204 SECRETARIA DE ESTADO RELACIONES EXTERIORES</b>	<b>625,101,591</b>	<b>87,267,858</b>	<b>712,369,449</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	88,929,302	48,000,000	136,929,302
11 SERVICIOS INTERNACIONALES	510,506,900		510,506,900
12 SERVICIOS DE EXPEDICIÓN Y CONTROL DE PASAPORTES	24,347,789	39,267,858	63,615,647
99 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	1,317,600		1,317,600
<b>205 SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS</b>	<b>2,681,802,371</b>	<b>741,524,675</b>	<b>3,423,327,046</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	803,508,217	46,657,400	850,165,617
02 PROYECTOS CENTRALES	6,494,966		6,494,966
11 ADMINISTRACIÓN FISCAL	48,000,000		48,000,000
12 SERVICIOS DE IMPUESTOS INTERNOS	595,400,000	34,610,000	630,010,000
13 SERVICIOS DE ADUANA	530,000,000	328,800,000	858,800,000
14 SERVICIOS CATASTRALES	25,517,778	3,619,900	29,137,678
15 ADMINISTRACIÓN PROPIEDADES DEL ESTADO	77,609,819	72,480,000	150,089,819
16 COMPRAS Y SUMINISTROS DEL GOBIERNO	6,690,000		6,690,000
17 EXONERACIONES	4,381,591		4,381,591
18 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN TRIBUTARIA	14,200,000	757,375	14,957,375
19 CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	30,000,000		30,000,000
99 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	540,000,000	254,600,000	794,600,000
<b>206 SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN</b>	<b>10,081,840,334</b>	<b>-</b>	<b>10,081,840,334</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	1,358,313,515		1,358,313,515
02 PROYECTOS CENTRALES	387,475		387,475
11 INFRAESTRUCTURA ESCOLAR	459,158,836		459,158,836
12 SERVICIOS TÉCNICOS PEDAGÓGICOS	6,354,733,833		6,354,733,833
13 SERVICIOS DE BIENESTAR MAGISTERIAL Y ESTUJANTIL	1,433,008,675		1,433,008,675
99 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	476,238,000		476,238,000

CONTINUA

**OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO**  
RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTO POR INSTITUCIÓN, PROGRAMA Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS  
ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
AÑO 2003  
(Expresado en RD\$)

INSTITUCIÓN	FUENTES INTERNAS		
	FONDO GENERAL	FONDOS CON DESTINO ESPECIFICO	TOTAL FUENTES INTERNAS
<b>207 SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA</b>	<b>7,142,604,286</b>	<b>27,975,700</b>	<b>7,170,579,986</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	3,925,898,833	27,975,700	3,953,874,533
02 PROYECTOS CENTRALES	268,687,076		268,687,076
11 REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE SALUD	8,990,900		8,990,900
12 SALUD COLECTIVA	270,917,199		270,917,199
13 SERVICIOS DE SALUD A LAS PERSONAS	1,315,502,102		1,315,502,102
14 ASISTENCIA SOCIAL	33,527,100		33,527,100
99 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	1,319,081,076		1,319,081,076
<b>208 SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN</b>	<b>917,679,307</b>	<b>555,999,559</b>	<b>1,473,678,866</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	138,053,885	41,680,000	179,733,885
02 PROYECTOS CENTRALES	310,165,129		310,165,129
11 FOMENTO Y DES. DEL DEPORTE FEDERADO	116,411,147		116,411,147
12 DIRECCIÓN TÉCNICA	13,061,139		13,061,139
13 FOMENTO Y DES. DEL DEPORTE PARA TODOS	1,244,015		1,244,015
14 ADM., MANT. Y CONSTRUCCIÓN DE INSTLS. DEP.	165,869,255	514,319,559	680,188,814
99 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	172,874,737		172,874,737
<b>209 SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO</b>	<b>486,000,000</b>	<b>5,000,000</b>	<b>491,000,000</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	113,685,561	5,000,000	118,685,561
02 PROYECTOS CENTRALES	14,250,000		14,250,000
11 SEGURIDAD LABORAL Y SALARIAL	15,422,032		15,422,032
12 REG. DE LAS RELACIONES EMPLEADORES Y TRAB.	53,206,457		53,206,457
99 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	289,435,950		289,435,950
<b>210 SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA</b>	<b>3,661,151,047</b>	<b>409,000,000</b>	<b>4,070,151,047</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	393,027,271	55,000	393,082,271
02 PROYECTOS CENTRALES	130,108,087		130,108,087
11 FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	895,934,178	106,184,854	1,002,119,032
12 ASISTENCIA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	57,065,699		57,065,699
13 ASISTENCIA TEC. Y FOMENTO DE LA PROD. PECUARIA	111,858,020	13,760,146	125,618,166
99 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	2,073,157,792	289,000,000	2,362,157,792
<b>211 SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES</b>	<b>2,826,284,224</b>	<b>880,200,000</b>	<b>3,706,484,224</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	205,514,554		205,514,554
11 CONSTR. Y MANT. DE OBRAS VIALES Y COMUNICACIONES	1,675,537,316	422,566,000	2,098,103,316
12 CONSTR. Y RECONSTR. DE EDIFICACIONES	855,201,043	275,334,000	1,130,535,043
13 CONTROL Y REG. DE LA SEGURIDAD VIAL Y EDIFICACIONES	50,270,381	180,200,000	230,470,381
99 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	39,760,930	2,100,000	41,860,930
<b>212 SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	<b>388,419,099</b>	<b>293,045,250</b>	<b>681,464,349</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	71,519,127		71,519,127
11 FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	116,135,211	290,490,000	406,625,211
12 REGULACION DE PRECIOS	11,488,685		11,488,685
13 FOMENTO MINERO	14,588,708	2,555,250	17,143,958
14 NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD	7,732,704		7,732,704
99 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	166,954,664		166,954,664
<b>213 SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO</b>	<b>343,552,522</b>	<b>644,961,221</b>	<b>988,513,743</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	158,718,838		158,718,838
11 FOMENTO Y SERVICIOS TURISTICOS	183,424,124	644,961,221	828,385,345
12 REGULACION DE PRECIOS	1,409,560		1,409,560
<b>214 PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>	<b>486,380,000</b>	<b>26,358,130</b>	<b>512,738,130</b>
01 ACTIVIDAD CENTRAL	80,512,099	12,358,130	92,870,229
11 SERVICIOS DE CUERPO DE BOMBEROS	404,487,901	14,000,000	418,487,901
99 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	1,380,000		1,380,000

CONTINUA

**OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO**  
 RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTO POR INSTITUCIÓN, PROGRAMA Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNAS  
 ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
 AÑO 2003  
 (Expresado en RD\$)

INSTITUCIÓN	FUENTES INTERNAS		
	FONDO GENERAL	FONDOS CON DESTINO ESPECIFICO	TOTAL FUENTES INTERNAS
<b>215 SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER</b>	<b>186,770,847</b>	<b>-</b>	<b>186,770,847</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	80,557,552		80,557,552
02 PROYECTOS CENTRALES	800,000		800,000
11 PROMOCION POL. PUBLICAS CON ENFOQUE DE GENERO	15,513,786		15,513,786
12 DEFENSORIA DE DERECHOS DE LA MUJER	44,932,413		44,932,413
13 INDUSTRIA DE LA AGUJA - INAGUJA-	19,263,096		19,263,096
99 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	25,704,000		25,704,000
<b>216 SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA</b>	<b>419,000,000</b>	<b>22,760,650</b>	<b>441,760,650</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	100,461,151		100,461,151
02 PROYECTOS CENTRALES			
11 RESTAURACION Y CONSERVACION DE MONUMENTOS Y DOC. HISTORICOS	98,685,294	9,064,329	107,749,623
12 FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA	149,587,551	13,696,321	163,283,872
99 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	70,266,004		70,266,004
<b>217 SECRETARIA DE ESTADO DE LA JUVENTUD</b>	<b>133,203,784</b>	<b>-</b>	<b>133,203,784</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	46,141,857		46,141,857
02 PROYECTOS CENTRALES			
11 DESARROLLO JUVENIL	37,654,026		37,654,026
99 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	49,407,901		49,407,901
<b>218 SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y REC. NATURALES</b>	<b>1,275,525,114</b>	<b>52,585,401</b>	<b>1,328,110,515</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	136,996,257	4,264,035	141,260,292
02 PROYECTOS CENTRALES			
11 CONSERVACION DE LAS AREAS PROTEGIDAS Y LA BIODIVERSIDAD	70,356,841	23,031,366	93,388,207
12 MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES	288,505,310	17,490,200	305,995,510
13 PROTECCION DE LA CALIDAD AMBIENTAL	27,329,545	7,799,800	35,129,345
99 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	752,337,161		752,337,161
<b>219 SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TEC.</b>	<b>1,195,000,000</b>	<b>11,159,568</b>	<b>1,206,159,568</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	26,890,985	3,616,520	30,507,505
11 SERVICIOS DE EDUCACION SUPERIOR	36,847,633	3,719,560	40,567,193
12 SERVICIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	23,971,997	3,753,488	27,725,485
99 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	1,107,289,385	70,000	1,107,359,385
<b>301 PODER JUDICIAL</b>	<b>990,000,000</b>	<b>2,300,000</b>	<b>992,300,000</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	185,038,865		185,038,865
11 ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA	771,539,885	1,100,000	772,639,885
99 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	33,421,250	1,200,000	34,621,250
<b>401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL</b>	<b>543,100,000</b>	<b>170,287,713</b>	<b>713,387,713</b>
01 ACTIVIDADES CENTRALES	313,474,688		313,474,688
11 ADMINISTRACION ELECTORAL	39,000,000		39,000,000
12 ORGANIZACIÓN Y REGISTRO CIVIL	164,794,744		164,794,744
99 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	25,830,568	170,287,713	196,118,281
<b>402 CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA</b>	<b>90,000,000</b>	<b>-</b>	<b>90,000,000</b>
11 FISCALIZACION DE CUENTAS	87,804,000		87,804,000
99 PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	2,196,000		2,196,000
<b>998 DEUDA PUBLICA</b>	<b>5,428,900,000</b>	<b>8,884,152,500</b>	<b>14,313,052,500</b>
99 DEUDA PUBLICA	5,428,900,000	8,884,152,500	14,313,052,500
<b>999 TESORO NACIONAL</b>	<b>1,205,800,000</b>	<b>272,300,000</b>	<b>1,478,100,000</b>
99 PENSIONES Y JUBILACIONES DEL ESTADO	1,205,800,000	272,300,000	1,478,100,000
<b>TOTALES:</b>	<b>54,736,950,823</b>	<b>17,960,044,190</b>	<b>72,696,995,013</b>

**ARTICULO 5.-** Se aprueba la siguiente utilización de recursos externos para el año 2003, por Capítulo, en la cantidad de RD\$10,302,720,475 (Diez Mil Trescientos Dos Millones Setecientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Pesos) cuya información por préstamos y donaciones se presenta en la Segunda Parte anexa:

**(Valores en RD\$)**

INSTITUCIONES	FUENTES EXTERNAS		
	CREDITO EXTERNO	DONACION EXTERNA	TOTAL FUENTES EXTERNAS
<b>101</b> CONGRESO NACIONAL	220,000,000		220,000,000
<b>201</b> PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	2,472,947,031	176,893,796	2,649,840,827
<b>202</b> SECRETARIA DE ESTADO DE INT. Y POL.	90,000,000		90,000,000
<b>205</b> SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS	674,497,422		674,497,422
<b>206</b> SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION	722,670,000	224,660,000	947,330,000
<b>207</b> SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA	1,449,283,797	178,393,099	1,627,676,896
<b>208</b> SECRETARIA DE E. DE DEP., EDUC. FIS. Y REC.	311,260,000		311,260,000
<b>209</b> SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO	83,236,510	6,769,671	90,006,181
<b>210</b> SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA	761,027,780	37,724,675	798,752,455
<b>211</b> SECRETARIA DE E. DE OBRAS PUB. Y COM.	1,255,483,870		1,255,483,870
<b>215</b> SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER	47,238,304	10,414,000	57,652,304
<b>216</b> SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA	30,000,000		30,000,000
<b>217</b> SECRETARIA DE ESTADO DE LA JUVENTUD	30,000,000		30,000,000
<b>218</b> SECRETARIA DE E. DE MED. AMB. Y REC. NAT.	1,329,617,080	19,485,630	1,349,102,710
<b>301</b> PODER JUDICIAL	171,117,810		171,117,810
<b>TOTALES:</b>	<b>9,648,379,604</b>	<b>654,340,871</b>	<b>10,302,720,475</b>

**ARTICULO 6.-** La utilización de recursos provenientes del exterior a que se refiere el artículo anterior, podrá modificarse de acuerdo a las necesidades que se presenten en el transcurso del año y según los compromisos que se establezcan con los organismos internacionales respectivos, siempre que dicha utilización sea destinada a la ejecución de programas estipulados en los convenios suscritos.

**ARTICULO 7.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo No. 29 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público Núm. 531, la distribución detallada de las apropiaciones que acompaña a la presente ley se realizará por disposición administrativa. La Oficina Nacional de Presupuesto establecerá los niveles de apropiación en dicha distribución detallada por Categoría Programática, Función, así como por Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de Financiamiento y Ubicación Geográfica, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los organismos públicos, no pudiendo ser alterados sin aprobación previa de la Oficina Nacional de Presupuesto.

**ARTICULO 8.-** Los aportes y subvenciones a organismos públicos y privados a que se refiere la clasificación objetal del Manual de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, deberán aplicarse al fin específico que determina la presente ley y su distribución administrativa.

**ARTICULO 9.-** Los recursos provenientes de préstamos y donaciones internacionales, con excepción de aquellos destinados a financiar emergencias públicas,

deberán ser depositados en la Tesorería Nacional y, el trámite de su utilización, será similar al sistema de desembolsos de Recursos Internos Públicos.

**ARTICULO 10.-** La utilización de los recursos que componen el FONDO GENERAL de la Nación, estará determinada en los diferentes Capítulos de la presente Ley de Gastos Públicos y en las modificaciones que se efectúen en dicha ley durante el ejercicio fiscal.

**ARTICULO 11.-** Las apropiaciones fijadas para inversiones de capital, solamente podrán ser ejecutadas previa identificación de los proyectos correspondientes, para lo cual el Organismo Ejecutor deberá someter el informe técnico-económico elaborado al efecto, a la aprobación de la Oficina Nacional de Planificación, de acuerdo a las prioridades que determine la Presidencia de la República. Copia de dicha aprobación, deberá anexarse a la solicitud de asignación para los desembolsos correspondientes.

**ARTICULO 12.-** La utilización de las Apropiaciones de los distintos Capítulos que conforman la Ley de Gastos Públicos, estará sujeta a la programación de la ejecución presupuestaria, conforme a lo dispuesto en Decreto No. 614-01 y a las normas y disposiciones que dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.

**PARRAFO I.-** En aquellos casos en que existan compromisos originados en Cartas de Crédito o garantías bancarias, las cuotas a pagar de las mismas, deberán estar incluidas en la programación de la ejecución aprobada por la Oficina Nacional de Presupuesto para cada trimestre, para lo cual, se enviará a dicha oficina el calendario de los desembolsos.

**ARTICULO 13.-** Las certificaciones de apropiación que expida la Oficina Nacional de Presupuesto en ningún caso constituyen carta o intención de garantía para comprometer el erario público. Los gastos del gobierno solo podrán ejecutarse y pagarse mediante el proceso de gestión establecido por la Oficina Nacional de Presupuesto, de acuerdo a lo previsto en la programación trimestral de la ejecución, establecida mediante Decreto No. 614-01.

**ARTICULO 14.-** Para los fines de aplicación de lo dispuesto por el Decreto No. 646-02, respecto al cálculo de los excedentes presupuestarios, se establece a continuación la distribución mensual del monto de la estimación de ingresos aprobados por la presente ley:

MES	FONDO GENERAL	FONDOS ESPECIALES	RECURSOS INTERNOS
ENERO	4,912,240,519	1,621,149,040	6,533,389,559
FEBRERO	3,940,587,469	1,362,810,004	5,303,397,473
MARZO	4,766,253,307	1,410,164,718	6,176,418,025
ABRIL	4,549,965,257	1,386,625,902	5,936,591,159
MAYO	4,405,132,445	1,560,720,325	5,965,852,770
JUNIO	4,705,072,920	1,400,811,825	6,105,884,745
JULIO	4,529,606,820	1,595,121,695	6,124,728,515
AGOSTO	4,288,565,820	1,785,026,378	6,073,592,198
SEPTIEMBRE	4,329,416,795	1,450,889,852	5,780,306,647
OCTUBRE	4,440,784,107	1,561,644,982	6,002,429,089
NOVIEMBRE	4,600,557,316	1,392,847,508	5,993,404,824
DICIEMBRE	5,268,768,048	1,432,231,961	6,701,000,009
<b>TOTALES</b>	<b>54,736,950,823</b>	<b>17,960,044,190</b>	<b>72,696,995,013</b>

**ARTICULO 15.-** Se crea el Sistema de Fondos Reponibles como mecanismo excepcional de entrega de recursos presupuestarios para necesidades urgentes que no puedan ser financiadas mediante trámite administrativo de carácter normal.

**PARRAFO I.-** La Oficina Nacional de Presupuesto mediante la norma reglamentaria respectiva determinará los límites máximos de cada Fondo Reponible tomando en cuenta la naturaleza de las actividades que realizan los Capítulos.

**PARRAFO II.-** La creación de un Fondo Reponible no requerirá programación de cuota de compromiso ni asignación de fondos por tratarse de una operación de naturaleza financiera.

**PARRAFO III.-** Las reposiciones de un Fondo Reponible se realizarán siguiendo todos los procedimientos de un trámite normal de ejecución presupuestaria. Si al final de la gestión quedaran saldos pendientes de rendición, éstos deberán ser revertidos a las cuentas de la Tesorería Nacional.

**ARTICULO 16.-** La Tesorería Nacional desembolsará los Fondos Reponibles hasta el límite máximo establecido por la norma reglamentaria. Al inicio de cada ejercicio fiscal las entregas de fondos se realizarán previa presentación de la rendición final del período fiscal anterior.

**ARTICULO 17.-** Los montos de gastos consignados en el presupuesto se programarán siguiendo el criterio del devengado; en consecuencia, se consideran como límites máximos de gastos todos aquellos que se devenguen en el período, se traduzcan o no en salidas de dinero en efectivo de la Tesorería Nacional. Los montos consignados como ingresos se estimarán y programarán siguiendo el criterio del percibido durante el período comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre de cada año.

**ARTICULO 18.-** Las cuentas del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos serán cerradas el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha, los ingresos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiere originado la obligación de pago o liquidación de los mismos. Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

**ARTICULO 19.-** Los libramientos devengados y no pagados el 31 de diciembre de cada año se cancelarán, durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades en caja y banco de la Tesorería Nacional existentes a la fecha señalada. Los gastos comprometidos no devengados al 31 de diciembre afectarán automáticamente el ejercicio siguiente, imputando los mismos a las apropiaciones disponibles para ese ejercicio.

**ARTICULO 20.-** Las solicitudes de cuotas de compromisos pendientes de aprobación y de devengamiento al 31 de diciembre de cada año caducarán automáticamente y deberán ser solicitadas como parte del presupuesto del año siguiente.

**ARTICULO 21.-** Los excedentes de ingresos no afectados por gastos devengados al cierre del ejercicio, de los Fondos a que se refiere el Párrafo III del Artículo 1 de la presente ley, se incorporarán como saldos de ejercicios anteriores al Fondo General de la Nación. Se procederá igualmente con los balances existentes al 31 de diciembre de los Fondos Especiales que no hubiesen sido originados en leyes.

**ARTICULO 22.-** Toda modificación que incremente el monto total del presupuesto de gastos deberá contar con el financiamiento respectivo, no pudiéndose apropiar o especializar las fuentes de los tributos existentes contempladas en la Ley de Gastos.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

**Andrés Bautista García**  
Presidente

**José Alejandro Santos Rodríguez**  
Secretario

**Celeste Gómez Martínez**  
Secretaria

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

**Rafaela Alburquerque**  
Presidenta

**Julián Elías Nolasco Germán**  
Secretario

**Rafael Angel Franjul Troncoso**  
Secretario

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Res. No. 20-03 que aprueba el contrato financiero suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco de Desenvolvimiento Económico e Social (BNDES), de Brasil, destinado a financiar 135 autobuses para el Plan Renove, a través de la empresa Autozama, S. A., por un monto de US\$8,100,000.00.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 20-03**

**VISTOS** los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.